Titulares

ASNEF:
Barcelonesa de Financiación, S.A.
Financiaciones Industriales Incredit, S.A.
Finamersa, Entidad de Financiación, S.A.

CC.OO:
D. Antonio Pérez Sánchez
D. Cándido Millón Villanueva
UGT:
D. Eloy Fernández García

Suplentes

ASNEF:
Española de Financiaciones Generales, S.A. (ESFINGE)
Central de Leasing, S.A. (LICO)
Fomento de Crédito y Comercio, S.A. (FOCRECOM)

CC.OO:
D. Rafaél García Cabo
D. Luis Gómez Martínez
UGT:
D. José Antonio Bernabeu Sánchez.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días. Dicha convocatoria deberá realizarse a través de la Asociación de Empresarios o de los Sindicatos firmantes.

3. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

a) Informar a la Autoridad Laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.

b) Ejercer funciones de arbitraje en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

d) Ejercer las funciones que determina la cláusula adicional tercera del presente Convenio.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Vocales por cada parte.

Tercera.- Condiciones de exclusión.

Las tablas salariales que se fijan en los artículos 10 y 13 del presente Convenio Colectivo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1983.

Las empresas que se encuentren en esta situación lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria, quien resolverá a la vista de la información facilitada.

En estos casos se trasladará a la Comisión Paritaria la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

4944 *CORRECCION de errores de la resolución de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.*

Advertidos errores por omisión en el texto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal, en resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 17 de noviembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 28 de noviembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32216, punto 7.° donde dice: «... Títulos Facultativos, 3.500 ptas.», debe decir: «... 8.000 ptas.».
En la misma página, punto 10, donde dice: «... que procede dar el segundo párrafo de la cláusula 12, traslados del XII C. C.», debe decir: «... párrafo de la cláusula 12, traslados del IX C. C.».

Madrid, 7 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE CULTURA

4945 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «un piano de madera». T. 31/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,
Resultando que por don Francisco Javier Sanchís Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en representación de don Octavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), vía del Moro, número 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera «Un piano